

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE HACIENDA.

CIRCULAR NUMERO 210.

Por la Dirección general de Aduanas y Aranceles, en circular de 17 de Junio último, se me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 3 del actual, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención del Gobierno de S. M. la frecuencia con que de poco tiempo á esta parte se hacen por el resguardo de Carabineros y principalmente en la frontera de Portugal, grandes detenciones de canelas, que si bien hay motivos para sospechar de su ilegítima in-

troduccion en el Reino, no puede sin embargo la Administración activa sancionar el comiso de ellas, por circular amparadas de las guías correspondientes establecidas para los vendedores ambulantes, y á cuya sombra se comete indudablemente el contrabando del mencionado artículo. Y habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con tal motivo, y á fin de evitar semejantes abusos que no solo perjudican á los intereses del Erario público sino también á los del comercio de buena fé que no puede sostener la competencia con los defraudadores; S. M. de conformidad con lo informado por V. I. se ha dignado mandar, que por la Dirección general de su cargo se espidan las órdenes convenientes á todas las Administraciones del Reino habilitadas para expedir guías de referencia, previniendo, que bajo concepto alguno faciliten dichos documentos sino para aquellas expediciones de canela que, siendo en ambulancia, no escedan de cuatro arrobas; advirtiéndole á dichos funcionarios que será caso de responsabilidad para los mismos, la falta de cumplimiento á cuanto se prescribe en esta disposición, en armonía con lo mandado sobre el particular en el art. 373 de las Ordenan-

zas de Aduanas. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes; debiendo publicarse la preinserta Real orden en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia del comercio y surta los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para la debida publicidad. Soria 7 de Julio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 211.

Real orden declarando que la 5.ª parte de recargos sobre las contribuciones directas que los Ayuntamientos tengan existente en arcas del Tesoro y no hayan utilizado para cubrir el déficit de sus presupuestos adicionales; sea aplicada á menos repartir en los recargos municipales del año inmediato siguiente.

Ministerio de la Gobernación.—Administración local.—Negociado 1.º.—El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 22 de Mayo último, en que consulta acerca de la aplicación que ha de darse al aumento

de la 5.ª parte de recargos sobre las contribuciones directas, cuando no haya sido utilizado por los Ayuntamientos para cubrir el déficit de los presupuestos adicionales, ha tenido á bien disponer que en tales casos la referida 5.ª parte; existente en arcas del Tesoro, se aplique en virtud de mandato de V. S., para menos repartir en los recargos municipales del año inmediato siguiente; de manera que si el total de estos ascendiese á veinte mil rs. y el de la 5.ª parte no utilizada á cinco mil, no deberá repartirse al pueblo, por concepto de recargos, mas que quince mil, que con los cinco del mencionado fondo de reserva componen los veinte mil que habrán de entregarse para atender á sus obligaciones municipales.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Cuya Real resolución se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia á los efectos consiguientes. Soria 12 de Julio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 7 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

En vista de las comunicaciones de V. E., fechas 11 y 12 de Mayo último, S. M. se dignó disponer que se llevase á cabo la distribución del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de Febrero último, en la forma propuesta por esa Junta general, y al efecto se circularon inmediatamente las órdenes oportunas aprobando la referida distribución y mandando librar los fondos corres-

pondientes para donativos y préstamos reintegrables á cada una de las provincias en que causaron daños las inundaciones de fines de 1860 y principios de 1861.

Asimismo han sido resueltas por S. M., de acuerdo con el dictamen de la corporación que V. E. dignamente preside, los demás asuntos de que se trata en las referidas comunicaciones, á escepcion de algunas propuestas de recompensas honoríficas y de la de pensiones para pobres.

Acerca de las primeras recaerá, tan pronto como sea posible, la oportuna resolución, y para conceder las pensiones se presentará en su día á las

Córtés el correspondiente proyecto de ley.

Al encargarme la Reina (Q. D. G) que ponga sus determinaciones en conocimiento de V. E., ha tenido á bien declarar terminadas las tareas de esa Junta general, de conformidad con lo propuesto por la misma acerca de este punto, disponiendo al propio tiempo que en su Real nombre se den las mas expresivas gracias á V. E. y á todos los Vocales de la Junta por la inteligencia y extraordinario celo con que han llevado á cabo su importantísimo cometido, venciendo, á fuerza de continuos desvelos, las grandes dificultades que

ofrecia la equitativa distribución del referido crédito extraordinario.

Es por último la voluntad de S. M. que esta Real orden, la comunicación de esa Junta de 11 de Mayo y los documentos adjuntos á la misma, se publiquen en la Gaceta de Madrid para conocimiento del público.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfacción, advirtiéndole que con igual fecha doy traslado de esta resolución á los Vocales de la Junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1862.—Posada Herrera.— Sr. Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones.

NUMERO 1.º

Estado general de la distribución del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorro de las personas que sufrieron pérdidas por efecto de las inundaciones ocurridas en varias provincias del Reino á fines del año de 1860 y principios del siguiente.

PROVINCIAS.	Número de los pueblos en que se sufrieron pérdidas.	Número de las personas acreedoras á donativos.	Importe de sus pérdidas.	Importe del 72 por 100 del importe de las mismas.	Número de las personas acreedoras á préstamos.	Importe de sus pérdidas.	Importe del 100 por 100 del importe de las mismas.	Importe de las obras necesarias en propiedades municipales parcial ó totalmente destruidas, cuyo abono se ha considerado precedente.	Importe del 97 por 100 del importe de las mismas.	Total general de pérdidas por todos conceptos.
Albacete.....	10	715	242.928	174.908,16	41	238.882	238.882	47.550	46.123,50	529.360
Alicante.....	1	285	418.236	301.129,92	31	129.257	129.257	"	"	547.493
Badajoz.....	27	64	23.047	16.593,84	14	89.265	89.265	13.000	12.610	125.312
Baleares.....	1	21	17.827	12.835,44	"	"	"	"	"	17.827
Burgos.....	1	36	225.239	162.172,08	3	38.000	38.000	472.384	458.212,48	735.623
Cádiz.....	6	11	50.340	36.244,80	"	"	"	500.000	485.000	550.340
Ciudad-Real.....	2	11	50.340	36.244,80	"	"	"	56.187	54.501,39	550.297
Córdoba.....	10	278	273.519	196.933,68	9	220.591	220.591	"	"	789.814,59
Granada.....	9	189	396037,59	285.161,46	163	393.757	393.757	38.900	37.733	5.979.729
Huelva.....	39	959	2.671.170	1.923.242,40	263	3.269.659	3.269.659	"	"	141.279
Madrid.....	2	7	16.452	11.845,44	55	124.827	124.827	"	"	150.315
Murcia.....	4	68	139.703	100.586,16	7	10.812	10.812	2.000	1.940	1.054.272
Palencia.....	6	993	689.152	496.189,44	100	363.120	363.120	25.750	24.977,50	338.811
Salamanca.....	10	78	40.038	28.827,36	61	273.023	273.023	6.000	"	14.000
Segovia.....	3	1	8.000	5.760	2	6.000	6.000	3.200	3.104	60.593
Sevilla.....	3	5	7.800	5.616	3	49.593	49.593	"	"	118.405
Soria.....	6	14	18.045	13.251,60	1	100.000	100.000	"	"	33.173
Teruel.....	16	39	33.173	23.884,56	"	"	"	56.400	54.708	162.338
Valladolid.....	5	79	45.462	32.732,64	17	60.476	60.476	111.000	107.670	2.231.737
Zamora.....	36	314	1.114.283	802.283,76	33	1.006.454	1.006.454	91.000	88.270	4.022.881
Jaen.....	5	391	1.851.238	1.332.891,36	199	2.080.643	2.080.643	12.000	12.000	12.000
Valencia.....	1	"	"	"	"	"	"	160.000	155.200	160.000
	203	4.767	8.282.069,59	5.963.090,10	1.002	8.454.359	8.454.359	1.589.371	1.542.049,87	18.325.799,59

RESUMEN GENERAL.

Crédito extraordinario para donativos.	6.000.000
Importe del 72 por 100 de los 8.282.069 rs. 59 cént. á que ascienden las pérdidas de sujetos acreedores á donativos.	5.963.090,10
Idem de los gastos de la Junta general y de las auxiliares de Murcia, Valladolid y Zamora.	27.900
Sobrante.	9.009,90
Crédito extraordinario para préstamos reintegrables.	10.000.000
Importe del 100 por 100 de los 8.454.359 rs. á que ascienden las pérdidas sufridas por sujetos acreedores á préstamos reintegrables.	8.454.359
Idem del 97 por 100 de 1.589.371 rs. á que asciende el importe de las obras necesarias en propiedades municipales, para cuya reparación procede en concepto de esta Junta general conceder préstamos reintegrables.	1.542.049,87
Sobrante.	3.591,13

Madrid 11 de Mayo de 1862.—El Presidente, Moyano.

NÚMERO 3.º

Estado de las suscripciones y donativos particulares para socorro de las personas que quedaron reducidas á la pobreza por efecto de las inundaciones ocurridas en el Reino á fines del año de 1860 y principios del siguiente, y de la distribución de los mismos fondos acordada por esta Junta general.

Sumas recaudadas.	Rs. vn.
Donativo de Su Santidad.	40.000
Idem de su representante en esta corte.	2.000
Idem del Excmo. e Ilustrísimo Sr. Obispo de Barcelona.	800
Idem del Ilmo. Sr. Obispo de Canarias.	1.000
Idem del Sr. D. Leopoldo Werner.	10.000
Idem del Marqués de la Real Campiña.	3.700
Producto de la suscripción abierta en la Embajada de S. M. en San Petersburgo.	22.384
Idem id. en la Legación en Berlin.	1.965,80
Idem id. en el Consulado en Marsella.	9.956
Idem id. en el id. en Burdeos.	4.506,75
Idem id. por el Ilmo. Sr. Obispo de Canarias.	450
Idem id. por el periódico <i>La Regeneracion</i> .	460
Idem id. en el Gobierno superior civil de Filipinas.	153.943
Idem de un baile dado en París.	152.000
Idem de un espectáculo público en San Sebastian.	3.438
Idem id. en Tolosa.	3.773
Intereses de 256.433 rs. 55 cénts. depositados en la Caja general de Depósitos.	7.842,44
Total	418.218,99

Distribucion.

Cantidades destinadas expresamente por los donantes á la provincia de Granada.	12.784
Id. id. en Ternel.	10.000
Socorro de 4.000 rs. á cada una de las viudas Josefa Tello y Rosalía del Valle, en atención á su estado de pobreza y por haber fallecido sus respectivos consortes víctimas de las inunda-	

ciones en las provincias de Ciudad-Real y Palencia. 8.000

4,68 cénts. por 100 aproximadamente del importe total de las pérdidas sufridas por sujetos acreedores á donativos en las provincias de

Albacete	41.379,75
Alicante	49.564,64
Badajoz.	4.109,31
Baleares	865,54
Burgos.	10.551,68
Cádiz.	2.383,89
Ciudad-Real.	12.806,35
Córdoba.	18.528,90
Granada	124.776,65
Huelva.	804,32
Madrid.	6.557,15
Murcia.	32.216,41
Palencia	1.902,79
Salamanca.	406,62
Segovia.	397,32
Sevilla.	892,53
Soria.	1.582,19
Ternel.	2.156,09
Valladolid.	52.070,03
Zamora.	86.485,83
Total	418.218,99

Madrid 11 de Mayo de 1862.—
El Presidente, Moyano.

NÚMERO 4.º

Relacion de las personas que prestaron servicios con motivo de las inundaciones, y las cuales son acreedoras en concepto de la Junta á recompensas honoríficas.

SORIA.

Dévanos.

D. Plácido Hernandez, labrador, se arrojó al rio para salvar á una familia, y habiéndose dislocado un dedo estuvo en inminente peligro. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

Paula Benito, dió aviso de la inundacion por todo el pueblo y ayudó á su marido á construir un parapeto para defensa de un batan. Una mencion honorífica.

Domingo Sanchez, batanero, con ayuda de su mujer construyó un parapeto para defensa de un batan. Una mencion honorífica.

D. Matías Perez, Secretario de Ayuntamiento, acudiendo á los puntos del peligro, dictó las disposiciones mas convenientes para salvar á dos familias. Una mencion honorífica.

Madrid 11 de Mayo de 1862.—
El Presidente, Moyano.

NÚMERO 5.º

Relacion de las personas pobres que prestaron servicios con motivo de las

inundaciones, y las cuales son acreedoras, en concepto de la Junta, á recompensas honoríficas y pecuniarias.

SORIA.

Dévanos.

Francisco Lalinde, pastor pobre, se arrojó al rio para salvar á dos familias, y no pudiendo vadearlo, estuvo á punto de perecer. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario.

Esteban Lavilla, jornalero, poniendo en gran riesgo su vida, pasó un puente con agua hasta el pecho para salvar á la familia de un molinero; y habiendo llegado al molino contribuyó á facilitar la salida de las personas encerradas en él. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario.

Benito Pascual, jornalero, con grave riesgo salvó á una familia horadando una de las paredes de la casa en que estaba encerrada. La cruz de Beneficencia de tercera clase y la pension de un real diario.

Pablo Benito, molinero, con riesgo de su vida salvó la de tres personas sacándolas de un batan. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario.

Madrid 11 de Mayo de 1862.—
El Presidente, Moyano.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Soria 12 de Julio de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 213.

El Sr. Administrador de Correos de esta Capital, con fecha de ayer, me comunica lo siguiente:

Para llevar á efecto la Real orden de 4 del corriente, del planteamiento del correo diario en esta provincia, es de exencia se digne V. S. mandar insertar en el «Boletín» de la misma, que todos los caseríos, ventas, molinos, ermitas y demás lugares que no tienen Ayuntamiento, pasen á recibir de los que lo tienen y son afectos á los mismos la correspondencia desde el día 1.º de Agosto próximo, á donde se les mandará.

Tambien es conveniente se inserte y ordene V. S. que en todas las villas, aldeas y lugares, los Sres. Alcaldes construyan buzones en la casa consistorial donde se deposite la correspondencia pública, para que dichos Alcaldes entreguen á los peatones segun Instruccion.

Lo que he dispuesto se inserte en

el «Boletín oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, encargándoles el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en el anterior inserto. Soria 15 de Julio de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.-Montes.

El día 10 de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Quintana Redonda, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si quisiere concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando escribano público, la venta en remate solemne de 2000 pinos del monte pinar de dicho pueblo, de las dimensiones siguientes:

1400 que sirven para asierro, de 9 metros de longitud (30 pies) por 33 centímetros de diámetro, (14 pulgadas.)

Y los 900 restantes de la clase de hilo ó cuerda, de metros de longitud (20 pies) por 16 centímetros de diámetro, (7 pulgadas.)

La cantidad de 18.600 rs. en que se hallan tasados estos 2000 pinos, servirá de tipo para la admision de proposiciones en el acto de esta subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 11 de Julio de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

Negociado.—Caminos vecinales.

Debiendo establecerse en esta provincia una plaza de Director de caminos vecinales, con la dotacion de 8.000 rs. anuales y la indemnizacion de 30 al día por cada uno de salida, pagados de los fondos provinciales, hago saber que los que quieran aspirar á ella pueden presentar en este Gobierno de provincia en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» sus solicitudes documentadas. Soria 15 de Julio de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

Negociado.-Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte del pueblo de Valde-
nebro, dotada con 3 rs. diarios pa-
gados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza pre-
sentarán sus solicitudes en la Secre-
taría del Ayuntamiento del espresado
pueblo en el término de 30 dias,
contados desde la publicacion de este
anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para
obtenerla, saber leer y escribir, te-
ner 25 años cumplidos de edad y
observar buena conducta, siendo pre-
feridos en igualdad de casos los
licenciados del ejército con buena no-
ta. Soria 10 de Julio de 1862. =

Eduardo de Capelástegui.

Se halla vacante la plaza de guar-
da del monte de la villa de Gormaz,
dotada con 3 rs. diarios pagados de
los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza pre-
sentarán sus solicitudes en la Secre-
taría del Ayuntamiento de la espresada
villa en el término de 30 dias,
contados desde la publicacion de este
anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para
obtenerla, saber leer y escribir, te-
ner 25 años cumplidos de edad y
observar buena conducta, siendo pre-
feridos en igualdad de casos los li-
cenciados del ejército con buena no-
ta. Soria 10 de Julio de 1862. =

Eduardo de Capelástegui.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PARTIDO DE SORIA.**

**Lic. D. Martin Alvarez de Zá-
rate, Juez de primera instan-
cia por S. M. de esta ciudad
de Soria y su partido.**

Las personas que quieran in-
terésarse en la compra de los bie-
nes de la propiedad de Agustin
Iturbide y Juan Noblejas, de esta
vecindad, apreciados en las canti-
dades de diez y ocho mil veinte
y seis reales, consistentes en una
casa en construcción, sita en esta
Ciudad, cuadrilla de San Juan y
puerta de Rabanera, ocupada ac-
tualmente para taller de carrua-
jes, con linderos conocidos, y otra
casa de morada en la calle de San
Lorenzo, con la que confina al
Sur, al Oeste con travesía á la

carretera y al Norte con solar de
Bernardino Peña, que de orden
del Tribunal y previa su retasa se
sacan de nuevo á la venta en se-
gunda subasta por término de
veinte dias, para con su valor ha-
cer pago á Doña Antonina Pini-
lla, viuda, de esta propia vecindad,
de la cantidad de siete mil sete-
cientos reales, con mas las costas
causadas y que se originen, que
resulta son en deber y á que han
sido condenados, acudan á los es-
trados del Tribunal el dia veinte
y nueve del corriente y hora de
las once de su mañana señalado
para su remate, que se les admi-
tirán las que hicieren siendo ar-
regladas á derecho. Dado en So-
ria á cinco de Julio de mil ocho-
cientos sesenta y dos.—Martin Al-
varez de Zárate.—Por mandado
de S. S., Manuel María Abad.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Se halla vacante por destitucion
del que la desempeñaba, la Secre-
taría del Ayuntamiento de Matanza,
en esta provincia, dotada con el suel-
do anual de mil quinientos reales,
pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á calidad de
mayores de 25 años reúnan la ne-
cesaria aptitud, dirigirán sus solici-
tudes documentadas al Alcalde Pre-
sidente de aquella municipalidad,
dentro del término de un mes, que
empezará á contarse desde el dia en
que se publique este anuncio en
este Periódico oficial; en la inteli-
gencia de que será preferido el as-
pirante que reúna las circunstancias
prevenidas en el Real decreto de 19
de Octubre de 1853. Soria 10 de
Julio de 1862. = *Eduardo de Capelástegui.*

Anuncio particular.

Se ha extraviado del pueblo de
Chavaler un macho capón de las se-
ñas siguientes: Cerrado, alzada seis
cuartas, romo, la cola corta, pelo cas-
taño, herrado de los cuatro pies con
dos herraduras nuevas, en pelo, con
ramal de cuerda arrollada al cuello.
La persona que lo hubiera encon-
trado puede entregarlo á Antonio
Ricla, vecino de Chavaler.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	Cereales		Caldos		Carnes		Paja		Cereales		Caldos		Carnes		Paja									
Cabeza de partido:	Trigo puro. ga.	Cebada. ga.	Centeno. ga.	Maiz. ga.	Garbanos. ba.	Arroz. ba.	Arroz. ba.	Aceite. ba.	Vino. ba.	Agua. ba.	Carne. ba.	Vaca. ba.	Tocino. ba.	De trigo. ba.	De cebada. ba.	De centeno. ba.	De maiz. ba.	Carne. ba.	Vaca. ba.	Tocino. ba.	De trigo. ba.	De cebada. ba.	De centeno. ba.	De maiz. ba.
Almazán.....	41	28	26	30	30	30	72	17	18	66	1	3	40	2	2	2	2	73	3	73	1	1	1	1
Burgos de Osmá.....	34	25	25	30	30	30	72	17	18	66	1	3	40	2	2	2	2	73	3	73	1	1	1	1
Medina del Campo.....	36	27	25	30	30	30	72	17	18	66	1	3	40	2	2	2	2	73	3	73	1	1	1	1
Soria.....	37	28	25	30	30	30	72	17	18	66	1	3	40	2	2	2	2	73	3	73	1	1	1	1
Pueblos no cabeza de partido:																								
Almazán.....	42	32	30	35	35	35	73	18	19	67	2	4	41	3	3	3	3	74	4	74	2	2	2	2
Arco de Medina.....	41	31	31	35	35	35	72	17	18	66	1	3	40	2	2	2	2	73	3	73	1	1	1	1
Berlanga.....	34	26	26	30	30	30	72	17	18	66	1	3	40	2	2	2	2	73	3	73	1	1	1	1
Gómara.....	38	30	26	30	30	30	72	17	18	66	1	3	40	2	2	2	2	73	3	73	1	1	1	1
Procomedio en toda la provincia	38	27	28	31	31	31	71	16	17	65	1	3	39	2	2	2	2	72	3	72	1	1	1	1

Soria 30 de Junio de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*